



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 4905

Aprobada en 1ª Vuelta: 06/09/2013 - B.Inf. 62/2013

Sancionada: 11/10/2013

Promulgada: 30/10/2013 - Decreto: 1651/2013

Boletín Oficial: 04/11/2013 - Nú: 5195

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Todas aquellas inspecciones que realice la Dirección de Tierras y Colonias de la Provincia de Río Negro sobre tierras fiscales deberán contar con la participación de dos testigos que se encuentren físicamente en el lugar, o en los campos linderos al predio objeto de la inspección, quienes además deberán insertar su firma en la planilla de inspección resultante, bajo pena de nulidad absoluta e insanable.

Artículo 2°.- Todas aquellas inspecciones que la Dirección de Tierras y Colonias de la Provincia de Río Negro fuere a realizar sobre tierras fiscales en las que residan integrantes de un pueblo indígena, deberán ser notificadas previamente al Consejo de Desarrollo de Comunidades Indígenas en su carácter de organismo de aplicación de la ley D n° 2287, a fin de que éste proceda a notificar inmediata y fehacientemente al representante de la comunidad indígena, o la organización representativa indígena si la comunidad estuviera representada por la misma.

Artículo 3°.- Deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro, y en un diario de los de mayor circulación de la provincia, bajo pena de nulidad absoluta e insanable, los actos administrativos emanados de la autoridad de aplicación de la ley Q n° 279 que dispongan la adjudicación en venta, sea que se trate de personas físicas o jurídicas, de tierras fiscales existentes dentro de la jurisdicción provincial.

Artículo 4°.- Deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro y en un diario de los de mayor



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

circulación de la provincia, bajo pena de nulidad absoluta e insanable, los actos administrativos emanados de la autoridad de aplicación de la ley Q n° 279 que dispongan la entrega del título traslativo de dominio o de propiedad, sea que se trate de personas físicas o jurídicas, de tierras fiscales existentes dentro de la jurisdicción provincial.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.